

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2022-00556
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA NELLY FLOREZ LEÓN Y OTRA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO FLOREZ LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 y s.s. del C.G.P., de conformidad con el art. 375 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **GLORIA NELLY FLOREZ LEÓN y LUZ NERY FLOREZ LEÓN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO FLOREZ LOPEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 375 numeral 7º del C.G.P. o en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO FLOREZ LOPEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras ANT**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** y al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C.**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6º inciso segundo del C.G.P, indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, nomenclatura, linderos, etc. **OFICIESE.**

Se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1463985. **Oficiese.**

Proceda la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 Idem, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por Secretaria requiérase al Juzgado 6 de Familia de esta ciudad, a efectos de que informe qué personas fueron reconocidas dentro del proceso de sucesión de **MANUEL ANTONIO FLOREZ LÓPEZ, C.C. 6756551**, dentro del proceso que se adelanta en ese despacho, y para que remita copia de los registros civiles que fueron tenidos en cuenta, junto con los datos reportados para notificaciones. Adjúntese copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula 50C-1463985.

Se reconoce personería jurídica al abogado MARIO YEZID ROMERO MILLÁN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c31fc942a9cc5ee9b3b9c681caa15a2fa692d44eba8469648b3e9bd94bd51bd**

Documento generado en 03/02/2023 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>